CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA, MOLT NET, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL PATRICIO ADRIÁN INCLÁN ALARCÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y LAS CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

ÚNICO. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo AC02/CAE/31-12-14, determinó la adjudicación de un servicio de limpieza para veinte consejos distritales y seis centros de acopio, a Molt Net, S.A. de C.V; en términos del artículo 25, párrafo 1 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas por el "INSTITUTO".

DECLARACIONES:

I. Declara el "INSTITUTO":

- I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- I.3. Que el Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS"

- II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 2035 dos mil treinta y cinco otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el cinco de agosto de dos mil diez, ante la fe del Licenciado Álvaro Guzmán Merino, Notario Público número 126 ciento veintiséis de Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil 427234-1.
- **II.2.** Que su objeto social es la prestación de servicios de mantenimiento, limpieza y reparación en toda clase de inmuebles; y la compra, venta y distribución de toda clase de artículos productos y accesorios para la industria y el hogar, entre otras.
- II.3. Que comparece por conducto de su representante legal, según consta en la escritura pública número 2035 dos mil treinta y cinco otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el cinco de agosto de dos mil diez, ante la fe del Licenciado Álvaro Guzmán Merino, Notario Público número 126 ciento veintiséis de Guadalajara, Jalisco.
- **II.4.** Que su registro en el padrón de proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se encuentra en trámite, en virtud de haberse presentado el veintisiete de diciembre de dos mil catorce bajo el folio 001529.
- **II.5.** Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la prestación del servicio que forma parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica e infraestructura, incluyendo el equipo y trabajadores necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que realizará los servicios de limpieza en las fechas y horarios requeridos.
- II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es MNE100806878.
- II.7. Que tiene su domicilio establecido en el Distrito Federal y que cuenta con sucursal en el Estado de Jalisco en la finca marcada con el número 1860 de la calle Libertad, Colonia Americana, Código Postal 44160; Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos (en caso que los hubiere) y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes



2

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición de un servicio de limpieza para veinte consejos distritales y seis centros de acopio.

SEGUNDA. Descripción del servicio.

- 1. Se definen en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas del servicio:
 - I. Servicio de limpieza en las sedes de los veinte consejos distritales y seis centros de acopio, cuyo domicilio se encuentra señalado en el ANEXO.
 - II. Se considerará para tal efecto una persona de intendencia por finca para cumplir con el servicio requerido.
 - III. Incluirá el material de limpieza, que contendrá como mínimo de manera mensual, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes productos:
 - a) Toalla en rollo converse
 - b) Rollo para baño blanco
 - c) Escoba tipo cepillo
 - d) Trapeador de pabilo de 500 grs.
 - e) Recogedor de metal
 - f) Franelas
 - g) Fibra verde con esponja
 - h) Jabón lavatrastes líquido
 - i) Limpiador de pisos con aroma
 - i) Cloro
 - k) Cubetas
 - I) Jabón neutro 150 grs.
 - m) Pastilla para baño verde.
 - IV. El servicio se prestará de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, los sábados de las 9:00 a 13:00 horas y el domingo siete de junio de dos mil quince de 8:00 a 20:00 horas, por ser el día de la jornada electoral, el cual se laborará a cambio del sábado treinta de mayo del año en curso.
 - V. El personal asignado para la prestación del servicio, atenderá los requerimientos que le indiquen el Presidente y/o Secretario de los Consejos Distritales.
 - VI. El personal asignado siempre estará debidamente identificado con gafete de la empresa y portará uniforme.
 - VII. Se podrá realizar la sustitución inmediata del personal que presente el servicio, sin responsabilidad del "INSTITUTO", en caso de existir inconformidades y/o retardos.

VIII. Se cubrirán de manera inmediata las ausencias del personal que preste el servicio, previo aviso que se haga al "PRESTADOR DE SERVICIOS".

1

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago

- 1. El "INSTITUTO" se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto del servicio de limpieza para veinte consejos distritales y seis centros de acopio, la cantidad de \$1'167,192.00 (un millón ciento sesenta y siete mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.
- 2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del INSTITUTO", y será cubierta al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como pago total por la prestación del servicio de limpieza objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.
- 3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:
- a) Seis pagos mensuales de \$194,532.00 (ciento noventa y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, iniciando en enero de dos mil quince.
- b) El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del "PRESTADOR DE SERVICIOS", y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "INSTITUTO".
- c) Para proceder al pago, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar en las fechas establecidas para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales.
- d) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes.
- e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de que los hubiere.
- f) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia de este contrato será de seis meses a partir de la firma del presente



QUINTA. Plazo de ejecución.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de limpieza para veinte consejos distritales y seis centros de acopio, del uno de enero al treinta de junio de dos mil quince.

SEXTA. Inspección y supervisión.

- 1. El "INSTITUTO", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 2. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a permitirle al "INSTITUTO" que verifique la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.
- 3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, el "INSTITUTO" le notificará tal circunstancia, por única ocasión al "PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a corregirlas de inmediato.

SÉPTIMA. Prohibiciones.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá bajo ninguna circunstancia o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

NOVENA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el "INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la CLÁUSULA TERCERA.

DÉCIMA. Pena Convencional.

- 1. Cuando sea el caso, en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el "INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.
- 2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.



DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada del contrato.

1. El "INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para el "INSTITUTO", quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad.

DÉCIMA SEGUNDA, Rescisión del contrato.

- 1. El "INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS":
- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del "PRESTADOR DE SERVICIOS"
- **b)** Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato:
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio del "INSTITUTO", el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios;
- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.
- 2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:
- a) Se iniciará a partir de que al "PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el "INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.
- 3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el "INSTITUTO", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.
- 4. El "INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el



cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el "**INSTITUTO**" podrá otorgar al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA TERCERA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el "INSTITUTO", cuando concurran razones imputables al "PRESTADOR DE SERVICIOS" que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA QUINTA. Relación convencional.

- **1.** Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.
- 2. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que ejecutará los servicios, excluyendo al "INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil, laboral o de otra índole, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a su cargo y en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.
- 3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con el "INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del "INSTITUTO", se tomarán como parte integral del presente.



DÉCIMA SÉPTIMA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al "INSTITUTO" se harán indistintamente por conducto del Director General y el Director Administración y Finanzas y las relativas al "PRESTADOR DE SERVICIOS" se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA OCTAVA. Normatividad y Jurisdicción.

- 1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.
- 2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a uno de enero de dos mil quince.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

PATRICIO ADRIÁN INCLÁN ALARCÓN. REPRESENTANTE LEGAL. GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.

CONSEJERO PRESIDENTE.

POR EL "INSTIT

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ. SECRETARIO EJECUTIVO.

1

TESTIGOS

L.C.P. Juan Cartos Franco Jiménez. Director de Administración y Finanzas. Lic. Tlacaél Jíménez Briseño. Director Jurídico

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y MOLT NET, S.A. DE C.V; CON FECHA UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EL CUAL CONSTA DE NUEVE HOJAS ÚTILES IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

TJB/bjsm